

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CAMPSA

AÑO 19

Número 20

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 1 de enero de 1991.



ILMO. SR.:

2085

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 28 de Diciembre de 1990, modificando parcialmente las OO. MM. de 6 de Julio del mismo año, en las que se aprueba el sistema de precios máximo de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares, los precios de venta al público de los productos monopolizados aplicables a la red concesional a partir de las cero horas del día 1 de Enero de 1991, son los siguientes:

PRODUCTO	P V P
Gasolina sin plomo	83,00 Pta/l.
Gasolina 97 I.O.	87,00 "
Gasolina 92 I.O.	82,00 "
Gasóleos A y B	71,80 "
Gasóleo C:	
• En entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	44,60 "
• En estación de servicio o aparato surtidor	47,40 "
Fuelóleos, en destino y en suministros unitarios a partir de 24 Tm.:	
• Fuelóleo nº 1 BIA	22.464 Pta/Tm.
• Fuelóleo nº 1	22.095 "
• Fuelóleo nº 2	20.597 "

Madrid, 31 de Diciembre de 1990
EL PRESIDENTE,





2084

ILMO. SR.:

Adjunto se remite la cuantificación de los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables para el período comprendido entre el 1 y el 14 de Enero de 1991, que han sido elaborados siguiendo los criterios establecidos en las OO.MM. del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de fechas 6 de Julio y 28 Diciembre de 1990.

Madrid, 31 de Diciembre de 1990

EL PRESIDENTE,



ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO CERCA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S.A.

CUANTIFICACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL
PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS PARA EL PERIODO
COMPENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 14 DE ENERO DE 1991

31-Diciembre-1990

CUANTIFICACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL
PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS PARA EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 14 DE ENERO DE 1991

31 Diciembre 1990

La Orden de 28 de Diciembre de 1990, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone que en caso de modificación del Impuesto sobre Hidrocarburos o del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a gasolinas, gasóleos o fuelóleos, la determinación de precios máximos de venta al público del conjunto de estos productos tendrá lugar el día de entrada en vigor de los nuevos tipos impositivos y se mantendrá por un tiempo mínimo de catorce días, modificándose el primer martes una vez transcurrido dicho período. La determinación de dichos precios máximos de venta al público se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en las OO. MM. de 6 de Julio de 1990 del citado Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Dado que, la Ley 3/1990, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 establece los nuevos tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos para gasolinas y gasóleos A y B, los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos para el período comprendido entre el 1 y el 14 de Enero de 1991, son los siguientes:

PRODUCTOS	PRECIO MAXIMO
Gasolina sin plomo	87,1 Pts./litro
Gasolina 97 I.O.	89,4 "
Gasolina 92 I.O.	86,0 "
Gasóleo automoción	74,1 "
Gasóleo calefacción:	
Suministros ≥ 3.500 litros	44,6 "
de 2.000 a 3.499 "	45,4 "
de 500 a 1.999 "	46,8 "
de 200 a 499 "	47,4 "
en E/S y A/S	47,4 "
Fuelóleo BIA	22.464 Pts./Tm.
Fuelóleo nº 1	22.095 "
Fuelóleo nº 2	20.597 "

Dichos precios incluyen el impuesto sobre hidrocarburos y el impuesto sobre el valor añadido correspondientes en cada caso.

DATOS BASICOS CONSIDERADOS

a) GASOLINAS Y GASOLEOS

El precio máximo de venta al público para las gasolinas y gasóleos se determina como suma de los siguientes términos:

Precio medio europeo
Margen de adaptación
Impuesto sobre hidrocarburos
Impuesto sobre el valor añadido

1. Precio medio europeo

- Gasolina 97 y gasóleos: $(P_{E1}): C_1 + (P_{E1}' - C_1')$

Siendo:

- (C_1) : Valores medios de las cotizaciones internacionales FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicados en el Platt's Oilgram durante el período de referencia.
- Período de referencia: corresponde a los catorce días anteriores a las dos semanas de aplicación de los precios máximos a determinar, con un intervalo de siete días entre ambos períodos. En este caso, el período es el comprendido entre el 11 y el 24 de Diciembre de 1990, ambos inclusive.
- P_{E1}' : Valores promedio de las medias aritméticas de los precios de venta antes de impuestos, para cada producto, en los seis países europeos considerados, correspondientes a las ocho semanas anteriores a las dos semanas de aplicación de los precios máximos de venta a determinar, con un intervalo de siete días entre ambos períodos. En el caso que nos ocupa, las ocho semanas a considerar son aquellas cuyos datos se encuentran disponibles en el período comprendido entre el 5 de Noviembre y el 24 de Diciembre de 1990.
- C_1' : Valores promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones internacionales FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicadas en el Platt's Oilgram durante las ocho semanas indicadas en el apartado anterior.

- Gasolina sin plomo y gasolina 92 I.O.

El precio medio europeo para la gasolina sin plomo es el que resulta de incrementar en 3 pesetas/litro el precio medio europeo obtenido para la gasolina 97 I.O. Para la gasolina 92 I.O. dicho precio se obtiene disminuyendo en 3 pesetas/litro el correspondiente a la gasolina 97 I.O.

2. Margen de adaptación

Se ha considerado para cada producto un margen de 2 pesetas/litro.

3. Impuesto sobre hidrocarburos

La fiscalidad aplicada por este concepto figura en los cuadros anejos donde se recoge la composición de los precios máximos de venta al público para cada producto.

4. Impuesto sobre el valor añadido

Se aplica el tipo vigente del 12 por ciento.

b) FUELOLEOS

El precio máximo de venta al público de los fuelóleos se ha obtenido como suma de los siguientes parámetros:

Precio del producto

Margen

Impuesto de hidrocarburos

Impuesto sobre el valor añadido

Siendo:

1. Precio del producto

Calculado según la cotización internacional, C_1 , correspondiente a cada fuelóleo, incrementada en 12 dólares por tonelada.

- Cotización internacional (C_1):

Fuelóleo nº 1: $C_1 = C_1 - 1,7$ ds

Fuelóleo nº 1 BIA: $C_1 = C_1$

Fuelóleo nº 2: $C_1 = C_2$

Siendo:

C₁: Valor promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones internacionales altas del fueloil 1% en los mercados FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicadas en el Platt's Oilgram durante el período de referencia anteriormente definido.

C₂: Valor promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones bajas del fueloil 3,5% en los mismos mercados y período indicados en el apartado anterior.

ds: Valor promedio de los cocientes resultantes de dividir por 2,5 la diferencia entre los valores medios en dichos mercados y período de la cotización baja del fueloil 1% y de la cotización alta del fueloil 3,5%, publicados en el Platt's Oilgram.

2. Margen

Los valores aplicados para cada tipo de fuelóleo son los siguientes:

Fuelóleos nº 1 y nº 1 BIA : 3.300 Pts./Tm.

Fuelóleo nº 2 : 2.450 Pts./Tm.

3. Impuesto sobre hidrocarburos

Se ha aplicado para cada tipo de fuelóleo un impuesto de 1.700 pesetas/tonelada.

4. Impuesto sobre el valor añadido

Se aplica el tipo vigente del 12 por ciento.

Finalmente, adjunto se acompañan los cuadros donde se recogen los valores de los distintos parámetros utilizados en la presente cuantificación, así como la comparación entre los precios máximos de venta al público resultantes para este período y los vigentes hasta el 31 de Diciembre.

P. V. P. MAXIMOS DE GASOLINAS, CASOLEOS Y FUELOLEOS
DURANTE EL PERIODO DEL 01-Ene-91 AL 14-Ene-91
=====

PRODUCTOS	Pts/l.	P.V.P. MAXIMOS		DIFERENCIA
		ANTERIOR	VIGENTE	
GNA. SIN PLOMO		82,0	87,1	5,1
GASOLINA 97	"	84,3	89,4	5,1
GASOLINA 92	"	80,9	86,0	5,1
GASOLEO A/B	"	69,7	74,1	4,4
CASOLEO C: Sumin. > = 3.500 l.	"	45,8	44,6	(1,2)
De 2.000 a 3.499 l.	"	46,6	45,4	(1,2)
De 500 a 1.999 l.	"	48,1	46,8	(1,3)
De 200 a 499 l.	"	48,6	47,4	(1,2)
Para E/S y A/S	"	48,6	47,4	(1,2)
FUELOLEO BIA	Pts/Tm.	22,652	22,464	(188)
FUELOLEO Nº 1	"	22,093	22,095	2
FUELOLEO Nº 2	"	20,506	20,597	91

DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LAS GASOLINAS Y LOS GASOLEOS

PERIODO DEL 01-Ene-91 AL 14-Ene-91

PESETAS/LITRO

P R O D U C T O S	Ci	PEi'	Ci'	PEi	MARGEN DE ADAPTACION	IMPUESTO HIDROCARB.	RECARGOS	I.V.A.	P.V.P. MAXIMO
GASOLINA SIN PLOMO				32,291	2,00	43,50		9,335	87,126
GASOLINA 97 I.O.	17,206	33,083	20,999	29,291	2,00	48,50		9,575	89,366
GASOLINA 92 I.O.				26,291	2,00	48,50		9,215	86,006
GASOLEO A y B	21,033	34,329	23,472	31,890	2,00	32,30		7,943	74,132
GASOLEO C									
Sum. >= 3,500 l.	21,257	30,269	23,722	27,804	2,00	10,00		4,776	44,581
De 2.000 a 3.499	21,257	30,269	23,722	27,804	2,00	10,00	0,7	4,860	45,365
De 500 a 1.999	21,257	30,269	23,722	27,804	2,00	10,00	2,0	5,016	46,821
De 200 a 499	21,257	30,269	23,722	27,804	2,00	10,00	2,5	5,076	47,381
Para E/S y A/S	21,257	30,269	23,722	27,804	2,00	10,00	2,5	5,076	47,381

DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LOS FUELOLEOS
PERIODO DEL 01-Ene-91 AL 14-Ene-91

PRODUCTOS	PESETAS/TONELADA					P.V.P. Máximo
	Ci	Incremento a Ci	Precio del Producto	Margen	Impuesto de Hidrocar.	I.V.A.
FUELOLEO BIA	13.919	1.138	15.057	3.300	1.700	2.407
						22.464
FUELOLEO Nº 1	13.590	1.138	14.728	3.300	1.700	2.367
						22.095
FUELOLEO Nº 2	13.103	1.138	14.241	2.450	1.700	2.207
						20.597

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE REFERENCIA PARA EL CALCULO
DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENIA DE GASOLINAS Y GASOLEOS (Ci)
PERIODO DEL 01-Ene-91 AL 14-Ene-91

\$ / Tm.				
PLAS	FECHA	GASOLINA		CAMBIO Pts/\$
		PREMIUM	GASOLEO	
1	11-Dic-90	241,500	277,750	94,414
2	12-Dic-90	237,000	262,750	94,116
3	13-Dic-90	234,000	254,500	94,210
4	14-Dic-90	235,000	258,750	94,210
5	15-Dic-90	0,000	0,000	0,000
6	16-Dic-90	0,000	0,000	0,000
7	17-Dic-90	241,000	260,750	94,847
8	18-Dic-90	242,000	259,750	95,203
9	19-Dic-90	245,000	259,750	94,749
10	20-Dic-90	248,000	263,750	95,113
11	21-Dic-90	248,000	261,750	96,624
12	22-Dic-90	0,000	0,000	0,000
13	23-Dic-90	0,000	0,000	0,000
14	24-Dic-90	0,000	0,000	0,000
MEDIA		241,278	262,167	94,832
MEDIA Pts/Tm.		22,881	24,862	
MEDIA Pts/Lt.		17,206	21,033	

COTIZACIONES INTERNACIONALES CORRESPONDIENTES A LAS OCHO SEMANAS ANTERIORES AL
PERIODO DE APLICACION DE LOS PRECIOS DE VENTA MAXIMOS DE GASOLINAS Y GASOLEOS
PERIODO DEL 01-Ene-91 AL 14-Ene-91

SEMANAS	FECHA	\$ / Tm.		Pts / Tm.	
		GASOLINA PREMIUM	GASOLEO	GASOLINA PREMIUM	GASOLEO
1	05-Nov-90	360,200	309,500	34,217	29,400
2	12-Nov-90	334,450	301,150	31,339	28,219
3	19-Nov-90	298,550	297,100	28,010	27,874
4	26-Nov-90	276,650	284,500	25,925	26,661
5	03-Dic-90	300,250	311,700	28,369	29,451
6	10-Dic-90	263,200	287,700	25,106	27,443
7	17-Dic-90	238,800	267,100	22,501	25,167
8	24-Dic-90	0,000	0,000	0	0
MEDIA		296,014	294,107	27,924	27,745
MEDIA Pts/Lt.				20,999	23,472

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE LOS FUELOLEOS CORRESPONDIENTES A LOS
CATORCE DIAS ANTERIORES AL PERIODO DE APLICACION DE LOS P.V.P. MAXIMOS

PERIODO DEL 01-Ene-91 AL 14-Ene-91

\$ / Tm.						
DIAS	FECHA	FUELOLEO Nº 1	FUELOLEO Nº 2	FUELOLEO BIA	CAMBIO Pts/\$	
1	11-Dic-90	142,58	137,00	147,00	94,41	
2	12-Dic-90	141,90	135,50	147,00	94,12	
3	13-Dic-90	141,06	135,00	146,50	94,21	
4	14-Dic-90	141,24	136,50	146,00	94,21	
5	15-Dic-90	0,00	0,00	0,00	0,00	
6	16-Dic-90	0,00	0,00	0,00	0,00	
7	17-Dic-90	143,44	139,00	146,50	94,85	
8	18-Dic-90	143,44	139,00	146,50	95,20	
9	19-Dic-90	144,96	140,00	147,00	94,75	
10	20-Dic-90	144,96	140,00	147,00	95,11	
11	21-Dic-90	146,14	141,50	147,50	96,62	
12	22-Dic-90	0,00	0,00	0,00	0,00	
13	23-Dic-90	0,00	0,00	0,00	0,00	
14	24-Dic-90	0,00	0,00	0,00	0,00	
MEDIA		143,302	138,167	146,778	94,832	
MEDIA, Pts/Tm.		13,590	13,103	13,919		

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE LOS FUELOLEOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (Ci)

PERIODO DEL 01-Ene-91 AL 14-Ene-91		DOLARES/TONELADA					
		ROTTERDAM/ITALIA					
DIAS	FECHA	Alta 1%	Baja 1%	Alta 3,5%	Baja 3,5%	dS	
1	11-Dic-90	147,00	145,00	138,50	137,00	2,60	
2	12-Dic-90	147,00	145,00	137,50	135,50	3,00	
3	13-Dic-90	146,50	144,50	136,50	135,00	3,20	
4	14-Dic-90	146,00	144,50	137,50	136,50	2,80	
5	15-Dic-90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
6	16-Dic-90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
7	17-Dic-90	146,50	145,50	141,00	139,00	1,80	
8	18-Dic-90	146,50	145,00	140,50	139,00	1,80	
9	19-Dic-90	147,00	145,00	142,00	140,00	1,20	
10	20-Dic-90	147,00	145,00	142,00	140,00	1,20	
11	21-Dic-90	147,50	145,50	143,50	141,50	0,80	
12	22-Dic-90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
13	23-Dic-90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
14	24-Dic-90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
MEDIA		146,778	145,000	139,889	138,167	2,044	

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (PEI')
PERIODO DEL 01-Ene-91 AL 14-Ene-91

GASOLINA SUPER
=====

Fecha	Semanas	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Media 6
05-Nov-90	1	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	13.118,00 3,056 40,08	1.650,00 18,742 30,92	688,00 55,755 38,36	432.780,00 0,084 36,21	197,55 184,401 36,43	36,528
12-Nov-90	2	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	12.638,00 3,069 38,79	1.620,00 18,825 30,50	663,00 56,095 37,19	445.380,00 0,084 37,43	200,42 183,950 36,87	36,140
19-Nov-90	3	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	11.518,00 3,078 35,46	1.550,00 18,825 29,18	612,00 56,358 34,49	445.380,00 0,084 37,56	183,03 184,520 33,77	34,125
26-Nov-90	4	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	10.958,00 3,065 33,58	1.460,00 18,775 27,41	578,00 56,148 32,45	411.770,00 0,084 34,75	172,91 185,700 32,11	32,150
03-Dic-90	5	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	11.430,00 3,075 35,14	1.450,00 18,806 27,27	612,00 56,336 34,48	390.320,00 0,085 32,99	174,36 184,580 32,18	32,357
10-Dic-90	6	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	10.334,00 3,092 31,95	1.400,00 18,856 26,40	561,00 56,815 31,87	390.320,00 0,085 33,13	174,07 183,880 32,01	30,955
17-Dic-90	7	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	10.302,00 3,084 31,77	1.330,00 18,755 24,94	519,00 56,620 29,39	375.990,00 0,085 31,78	156,97 183,520 28,81	29,327
24-Dic-90	8	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	0,00 0,000 0,00	0,00 0,000 0,00	0,00 0,000 0,00	0,00 0,000 0,00	0,00 0,000 0,00	0,000
Media		Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	11.471,14 3,07 35,253	1.494,29 18,80 28,089	604,71 56,30 34,033	413.134,29 0,08 34,835	179,90 184,36 33,168	33,083

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (PEI')
PERIODO DEL 01-Ene-91 AL 14-Ene-91

GASOLEO AUTOMOCION

Fecha	Semanas	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Media 6
05-Nov-90	1	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	12.512,00 3.056 38,23	1.680,00 18,742 31,49	632,00 55,755 35,24	398.840,00 0,084 33,37	200,23 184,401 36,92	35,192
12-Nov-90	2	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	12.432,00 3.069 38,15	1.680,00 18,825 31,63	606,00 56,095 33,99	416.490,00 0,084 35,01	200,23 183,950 36,83	35,269
19-Nov-90	3	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	12.112,00 3.078 37,29	1.660,00 18,825 31,25	598,00 56,358 33,70	416.490,00 0,084 35,12	200,23 184,520 36,95	34,915
26-Nov-90	4	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	11.792,00 3.065 36,14	1.630,00 18,775 30,60	581,00 56,148 32,62	408.080,00 0,084 34,43	191,57 185,700 35,57	33,767
03-Dic-90	5	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	12.600,00 3.075 38,74	1.650,00 18,806 31,03	615,00 56,336 34,65	391.820,00 0,085 33,12	196,21 184,580 36,22	34,463
10-Dic-90	6	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	11.568,00 3.092 35,77	1.640,00 18,856 30,92	589,00 56,815 33,46	391.820,00 0,085 33,25	201,39 183,880 37,03	33,993
17-Dic-90	7	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	11.224,00 3.084 34,61	1.600,00 18,755 30,01	564,00 56,620 31,93	391.820,00 0,085 33,12	188,09 183,520 34,52	32,702
24-Dic-90	8	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	0,00 0,000 0,00	0,00 0,000 0,00	0,00 0,000 0,00	0,00 0,000 0,00	0,00 0,000 0,00	0,000
Media		Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	12.034,29 3,07 36,990	1.648,57 18,80 30,990	597,86 56,30 33,657	402.194,29 0,08 33,917	196,85 184,36 36,292	34,329

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (PEL')
PERIODO DEL 01-Ene-91 AL 14-Ene-91

GASOLEO CALEFACCION

Fecha	Semanas	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Media 6
05-Nov-90	1	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.820,00 3.056 30,01	1.797,00 18.742 33,68	585,00 55.755 32,62	345.526,00 0,084 28,91	183,70 184,401 33,87	31,565
12-Nov-90	2	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.740,00 3.089 29,89	1.794,00 18,825 33,77	560,00 56,095 31,41	373.087,00 0,084 31,36	172,00 183,950 31,64	31,250
19-Nov-90	3	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.310,00 3.078 28,66	1.758,00 18,825 33,09	551,00 56,358 31,05	372.898,00 0,084 31,45	167,50 184,520 30,91	30,706
26-Nov-90	4	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.000,00 3.065 27,58	1.703,00 18,775 31,97	534,00 56,148 29,98	362.623,00 0,084 30,60	166,87 185,700 30,99	29,861
03-Dic-90	5	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.740,00 3.075 29,95	1.733,00 18,806 32,59	568,00 56,336 32,00	351.068,00 0,085 29,67	165,23 184,580 30,50	30,824
10-Dic-90	6	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	8.393,00 3.092 25,95	1.511,00 18,856 28,49	543,00 56,815 30,85	369.976,00 0,085 31,40	170,20 183,880 31,30	29,567
17-Dic-90	7	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	8.270,00 3.084 25,50	1.460,00 18,755 27,38	518,00 56,620 29,33	344.337,00 0,085 29,11	164,10 183,520 30,12	28,112
24-Dic-90	8	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	0,00 0,000 0,00	0,00 0,000 0,00	0,00 0,000 0,00	0,00 0,000 0,00	0,00 0,000 0,00	0,000
Media		Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.181,86 3,07 28,220	1.679,43 18,80 31,569	551,29 56,30 31,035	359.930,71 0,08 30,355	169,94 184,36 31,331	30,269

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (Pei')

GASOLINA SUPER

=====

Mn/m3

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
05-Nov-90	591,00	13.118,00	1.650,00	688,00	432.780,00	197,55
12-Nov-90	570,00	12.638,00	1.620,00	663,00	445.380,00	200,42
19-Nov-90	539,00	11.518,00	1.550,00	612,00	445.380,00	183,03
26-Nov-90	515,00	10.958,00	1.460,00	578,00	411.770,00	172,91
03-Dic-90	505,00	11.430,00	1.450,00	612,00	390.320,00	174,36
10-Dic-90	474,00	10.334,00	1.400,00	561,00	390.320,00	174,07
17-Dic-90	459,00	10.302,00	1.330,00	519,00	375.990,00	156,97
24-Dic-90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (Pei')

GASOLEO AUTOMOCION

=====

Mn/m3

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
05-Nov-90	571,00	12.512,00	1.680,00	632,00	398.840,00	200,23
12-Nov-90	569,00	12.432,00	1.680,00	606,00	416.490,00	200,23
19-Nov-90	553,00	12.112,00	1.660,00	598,00	416.490,00	200,23
26-Nov-90	525,00	11.792,00	1.630,00	581,00	408.080,00	191,57
03-Dic-90	520,00	12.600,00	1.650,00	615,00	391.820,00	196,21
10-Dic-90	523,00	11.568,00	1.640,00	589,00	391.820,00	201,39
17-Dic-90	502,00	11.224,00	1.600,00	564,00	391.820,00	188,09
24-Dic-90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (Pei')

GASOLEO CALEFACCION

=====

Mn/m3

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
05-Nov-90	482,00	9.820,00	1.797,00	585,00	345.526,00	183,70
12-Nov-90	465,00	9.740,00	1.794,00	560,00	373.087,00	172,00
19-Nov-90	457,00	9.310,00	1.758,00	551,00	372.898,00	167,50
26-Nov-90	443,00	9.000,00	1.703,00	534,00	362.623,00	166,87
03-Dic-90	476,00	9.740,00	1.733,00	568,00	351.068,00	165,23
10-Dic-90	459,00	8.393,00	1.511,00	543,00	369.976,00	170,20
17-Dic-90	427,00	8.270,00	1.460,00	518,00	344.337,00	164,10
24-Dic-90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CAMBIOS

=====

Pts/Mn.

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
05-Nov-90	62,880	3,076	18,742	55,755	0,08366	184,401
12-Nov-90	63,275	3,069	18,825	56,095	0,08405	183,950
19-Nov-90	63,622	3,078	18,825	56,358	0,08433	184,520
26-Nov-90	63,300	3,065	18,775	56,148	0,08438	185,700
03-Dic-90	63,524	3,075	18,806	56,336	0,08452	184,580
10-Dic-90	64,079	3,092	18,856	56,815	0,08487	183,880
17-Dic-90	63,789	3,084	18,755	56,620	0,08453	183,520
24-Dic-90	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00000	0,000

Cambio, Pts/\$			ROTTERDAM/ITALIA (\$/TM)						
Fechas	Comprador	Vendedor	Premium	Gasoil	Alta 1%	Baja 1%	Alta 3,5%	Baja 3,5%	
29-Oct-90	0	94,474	94,710	360,00	311,50	153,00	151,00	132,50	130,00
30-Oct-90	0	95,171	95,409	363,00	315,00	153,00	151,50	131,50	130,00
31-Oct-90	0	95,143	95,381	361,00	300,75	153,00	151,50	129,50	127,50
01-Nov-90	0	95,143	95,381	360,50	313,25	153,00	151,50	131,00	128,50
02-Nov-90	0	94,443	94,679	356,50	307,00	153,00	151,50	129,50	127,50
03-Nov-90	S	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04-Nov-90	D	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
05-Nov-90	0	93,715	93,949	346,50	294,25	148,50	146,50	124,50	122,50
06-Nov-90	0	93,335	93,569	336,50	291,75	147,00	145,50	124,50	122,50
07-Nov-90	0	93,136	93,370	331,25	293,50	147,00	145,50	126,00	124,00
08-Nov-90	0	93,873	94,107	329,25	312,25	147,00	145,50	129,00	127,50
09-Nov-90	0	93,873	94,107	328,75	314,00	147,00	145,50	129,00	127,50
10-Nov-90	S	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11-Nov-90	D	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12-Nov-90	0	93,513	93,747	313,25	300,00	146,00	144,00	122,00	120,00
13-Nov-90	0	93,437	93,671	299,25	300,00	148,00	146,00	125,50	123,00
14-Nov-90	0	93,632	93,866	300,25	302,00	148,00	146,50	127,00	125,00
15-Nov-90	0	93,947	94,183	296,25	296,75	148,50	146,50	128,00	126,00
16-Nov-90	0	93,982	94,218	283,75	286,75	148,50	146,50	127,50	126,00
17-Nov-90	S	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18-Nov-90	D	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19-Nov-90	0	93,253	93,487	270,75	275,25	148,00	146,00	126,00	124,00
20-Nov-90	0	93,616	93,850	269,75	281,50	146,50	144,50	127,50	125,50
21-Nov-90	0	93,492	93,726	269,75	282,00	146,50	144,50	128,00	126,00
22-Nov-90	0	93,810	94,044	280,25	286,50	149,00	147,50	130,00	128,50
23-Nov-90	0	93,802	94,036	292,75	297,25	151,50	150,50	132,00	131,00
24-Nov-90	S	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
25-Nov-90	D	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26-Nov-90	0	94,277	94,513	317,25	316,50	159,00	157,50	139,50	138,50
27-Nov-90	0	94,255	94,491	308,25	313,50	157,50	155,50	138,00	136,50
28-Nov-90	0	93,710	93,944	293,25	305,00	157,00	154,50	136,50	135,00
29-Nov-90	0	94,415	94,651	295,25	315,50	157,00	154,50	138,00	136,50
30-Nov-90	0	95,174	95,412	287,25	308,00	156,00	154,00	137,50	135,50
01-Dic-90	S	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
02-Dic-90	D	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
03-Dic-90	0	95,363	95,601	281,00	294,50	154,50	152,50	137,50	135,00
04-Dic-90	0	95,770	96,010	277,00	300,75	154,00	152,00	139,50	138,00
05-Dic-90	0	95,261	95,499	268,00	295,75	153,00	151,50	141,50	139,50
06-Dic-90	0	95,261	95,499	245,00	275,00	149,00	147,00	140,00	138,00
07-Dic-90	0	94,682	94,919	245,00	272,50	149,00	147,00	139,00	137,00
08-Dic-90	S	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
09-Dic-90	D	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10-Dic-90	0	94,051	94,287	246,50	281,75	149,00	147,00	140,50	139,00
11-Dic-90	0	94,296	94,532	241,50	277,75	147,00	145,00	138,50	137,00
12-Dic-90	0	93,998	94,234	237,00	262,75	147,00	145,00	137,50	135,50
13-Dic-90	0	94,092	94,328	234,00	254,50	146,50	144,50	136,50	135,00
14-Dic-90	0	94,092	94,328	235,00	258,75	146,00	144,50	137,50	136,50
15-Dic-90	S	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16-Dic-90	D	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17-Dic-90	0	94,728	94,966	241,00	260,75	146,50	145,50	141,00	139,00
18-Dic-90	0	95,084	95,322	242,00	259,75	146,50	145,00	140,50	139,00
19-Dic-90	0	94,631	94,867	245,00	259,75	147,00	145,00	142,00	140,00
20-Dic-90	0	94,994	95,232	248,00	263,75	147,00	145,00	142,00	140,00
21-Dic-90	0	96,503	96,745	248,00	261,75	147,50	145,50	143,50	141,50
22-Dic-90	S	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23-Dic-90	D	0,000	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24-Dic-90	F	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

PRECIOS EX-REFINERIA

=====

PERIODO DEL : 01-Ene-91 AL 14-Ene-91

PRODUCTO	PRECIO Pts/Tm.
-----	-----
Gasolina sin plomo	28.431
Gasolina 97 I.O.	25.881
Gasolina 92 I.O.	23.135
Gasóleos A y B	27.862
Gasóleo C	26.619
Fuelóleo nº 1 BIA	15.057
Fuelóleo nº 1	14.728
Fuelóleo nº 2	14.241

Estos precios no incluyen impuestos.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

MADRID, 28 diciembre DE 19 90

S/R

N/R GRP/mb



DESTINATARIO

Ilmo. Sr. Dlgdo. del Gobierno en
CAMPSA

DELEGACION GOBIERNO EN CAMPSA

Capitán Haya, 41

28020 - MADRID

ASUNTO: PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 1990, que establece el sistema de precios máximos de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares, y del Acuerdo de la misma fecha que aprueba la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito, esta Dirección General informa favorablemente los siguientes precios máximos:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pts/litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super)	89 40
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	86,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	87,10

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pts/litro</u>
Gasóleos A y B	74,10

./..



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Subdirección General de Petróleo, Petroquímica y Gas

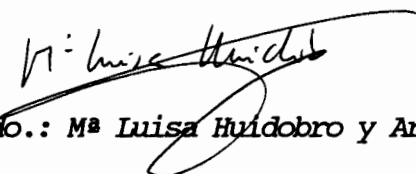
3. Gasóleo C:

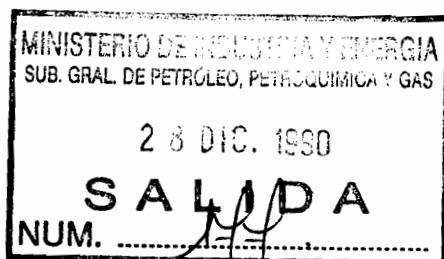
	<u>Pts/litro</u>
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 l.	44,60
b) En estación de servicio o aparato surtidor	47,40

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	<u>Pts/Tm</u>
Fuelóleo num. 1 bajo índice de azufre	22.464
Fuelóleo núm. 2	22.095
Fuelóleo núm. 3	20.597

LA DIRECTORA GENERAL


Fdo.: M^a Luisa Huidobro y Arreba



En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en el presente anexo será modificada en los casos que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

La aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2.a) de la Ley 30/1984, de acuerdo con la redacción aprobada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en relación con el derecho de los funcionarios a percibir al menos el complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal, no implicará variación del nivel de complemento de destino del puesto de trabajo que realmente ocupen, sin perjuicio de que el funcionario afectado, en lugar de percibir el complemento de destino fijado a dicho puesto, devengue a título personal el que proceda por aplicación del citado precepto legal.

ANEXO III

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Cuantía mensual en 31-12-1990	Cuantía mensual a partir de 1-1-1991	Cuantía mensual en 31-12-1990	Cuantía mensual a partir de 1-1-1991
243.369	258.604	68.272	72.546
235.178	249.901	60.284	64.058
218.796	232.493	54.571	57.988
202.415	215.087	50.644	53.815
194.224	206.383	45.847	48.718
183.304	194.779	40.482	43.017
172.382	183.174	36.645	38.939
158.730	168.667	32.358	34.384
150.541	159.965	28.981	30.796
142.350	151.262	23.563	25.039
136.888	145.458	18.147	19.283
125.967	133.853	15.739	16.725
115.047	122.249	13.331	14.166
106.857	113.547	10.924	11.608
99.168	105.376	7.914	8.410
92.033	97.795	5.506	5.851
85.412	90.759	3.701	3.933
75.418	80.140		

Los complementos específicos cuya cuantía en 31 de diciembre de 1990 no estuviera relacionada en la tabla anterior, experimentarán a partir de 1 de enero de 1991 un incremento del 6,26 por 100 con respecto de la cuantía fijada en 31 de diciembre de 1990.

ANEXO IV

Cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado correspondientes al tipo del 1,19 por 100

Grupo	Cuota mensual
A	2.954
B	2.325
C	1.785
D	1.412
E	1.204

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el número 3.23 de la presente Resolución.

ANEXO V

Cuotas mensuales de derechos pasivos

Grupo	Cuota mensual
A	9.581
B	7.540
C	5.791
D	4.582
E	3.906

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el número 3.23 de la presente Resolución.

31316

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes.

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 1 de enero de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor.

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (super)	89,40
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	86,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	87,10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor.

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	74,10

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro

a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	44,60
b) En estación de servicio o aparato surtidor	47,40

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	22.464
Fuelóleo número 1	22.095
Fuelóleo número 2	20.597

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

31317 REAL DECRETO 1677/1990, de 28 de diciembre, por el que se prorroga durante el año 1991 la medida primera, incluida en el artículo 1.º del Real Decreto 2618/1986, de 26 de diciembre, referente a la gestión de acuíferos subterráneos.

El Real Decreto 2618/1986, de 26 de diciembre, acordó diversas medidas de gestión, en relación con la aplicación del artículo 56 de la Ley de Aguas, sobre actuaciones extraordinarias del Gobierno en caso de sobreexplotación grave de acuíferos.



Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

JAS/RC

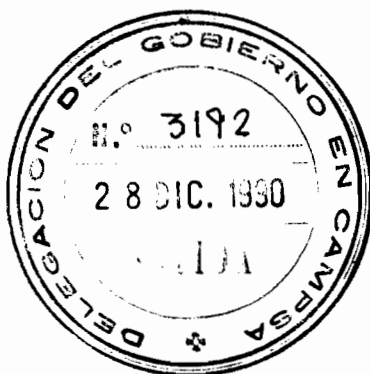


6
De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 6 de julio de 1990 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno por las que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, y fuelóleos, respectivamente, en el ámbito de la Península e Islas Baleares, y la Orden de 28 de diciembre de 1990, por la que se regula el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos, adjunto tengo el honor de remitir por duplicado, PARA SU INSERCIÓN EN EL B.O.E. DEL LUNES DÍA 31 DE DICIEMBRE, las cuartillas correspondientes a la Resolución de 28 de diciembre de 1990 de esta Delegación del Gobierno en CAMPSA por la que se determinan los precios máximos de venta al público de las gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir de las cero horas del día 1 de enero de 1991.

Se envía, asimismo, fotocopia de la mencionada Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
R. D. 349/1984 (B. O. E. 7-3-84)



MINUTA

Ceferino Argüello Reguera

ILMO. SR. OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.-
Alcalá, 9 - 2ª planta.-



Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 1 de enero de 1991.

68
Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 1 de enero de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (super)	89,40
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	86,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	87,10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.



2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

Pesetas
por litro

Gasóleos A y B 74,10

3. Gasóleo C:

Pesetas
por litro

a) Entregas a granel a consumidores directos,
de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros 44,60

b) En estación de servicio o aparato surtidor 47,40

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

Pesetas
por tonelada

Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre 22.464

Fuelóleo núm. 1 22.095

Fuelóleo núm. 2 20.597

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
R. D. 349/1984 (B. O. E. 7-3-84)


Ceferino Argüello Reguera



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Organismo _____

Capítulo:

Epígrafe:

(A rellenar por el «Boletín Oficial del Estado»)

S U M A R I O

_____ de _____ de _____ de 19____
RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 1 de enero de 1991.

T E X T O

(Escribase a dos espacios)

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 1 de enero de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

(NO ESCRIBIR AL DORSO)

(Escribase a dos espacios)

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas <u>por litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super)	89,40
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	86,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	87,10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas <u>por litro</u>
Gasóleos A y B	74,10

3. Gasóleo C:

	Pesetas <u>por litro</u>
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	44,60
b) En estación de servicio o aparato surtidor	47,40

(Escríbase a dos espacios)

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre	22.464
Fuelóleo núm. 1	22.095
Fuelóleo núm. 2	20.597

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.

El Delegado del Gobierno en CAMPSA.- Ceferino Argüello Reguera.



Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

RESOLUCION de de diciembre de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 1 de enero de 1.991.

El Consejo de Ministros, en Acuerdo adoptado el día 6 de julio de 1990, aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Acuerdo de la misma fecha, fué aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Acuerdo de 28 de diciembre de 1.990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de dichos Acuerdos, esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 1 de enero de 1.991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pesetas por litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super).....	89,40
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	86,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	87,10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pesetas por litro</u>
Gasóleos A y B.....	74,10



Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

3. Gasóleo C:

Pesetas
por litro

- | | |
|---|-------|
| a) Entregas a granel a consumidores directos,
de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros | 44,60 |
| b) En estación de servicio o aparato surtidor.. | 47,40 |

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

Pesetas
por tonelada

Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre	22.464
Fuelóleo núm. 1	22.095
Fuelóleo núm. 2	20.597

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, de diciembre de 1.990.



Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Hacienda

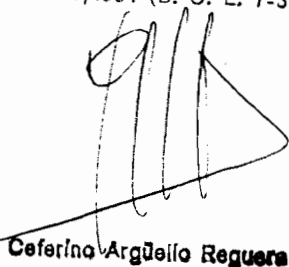
Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

A los efectos del informe preceptivo de esa Dirección General, adjunto se remite fotocopia del proyecto de Resolución de esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 6 de julio de 1.990, por los que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares y la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito, así como del Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 1.990, por el que se regula el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos, en unión de los datos que han servido de base para la aplicación del sistema establecido en los citados Acuerdos, para el periodo que se inicia a las cero horas del día 1 de enero de 1.991.

Madrid, 27 de diciembre de 1.990.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
R. D. 349/1984 (S. O. E. 7-3-84)


Ceferino Argüello Reguera

MINUTA



ILTMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA ENERGIA - Ministerio de Industria y Energía.



Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

RESOLUCION de de diciembre de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 1 de enero de 1.991.

El Consejo de Ministros, en Acuerdo adoptado el día 6 de julio de 1990, aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Acuerdo de la misma fecha, fué aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Acuerdo de 28 de diciembre de 1.990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de dichos Acuerdos, esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 1 de enero de 1.991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluídos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas <u>por litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super).....	89,40
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	86,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	87,10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas <u>por litro</u>
Gasóleos A y B.....	74,10



Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

3. Gasóleo C:

Pesetas
por litro

- | | |
|---|-------|
| a) Entregas a granel a consumidores directos,
de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros | 44,60 |
| b) En estación de servicio o aparato surtidor.. | 47,40 |

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

Pesetas
por tonelada

Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre	22.464
Fuelóleo núm. 1	22.095
Fuelóleo núm. 2	20.597

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, de diciembre de 1.990.

CUADRO 1

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS 01-Ene-91

DELEGACION DEL GOBIERNO
EN CAMPSA

26-Dic-90

CONCEPTOS	GASOLINAS (E/S o A/S)			GASOLEO AUTO (E/S o A/S)		GASOLEO CALEFACCION SUMINISTRO GRANEL Y EN E/S o A/S					FUELOLEOS		
	SUPER	NORMAL	SIN PLOMO	CLASES A Y B	>=3.500 l	2.000/3.499 l	500/1.999 l	200/499 l	E/S o A/S	F.O. N-1	F.O. N-2	F.O. 81	
COTIZA. INTERNAC. P. REF.(C1) (1)	17,2			21,0	21,3					13.590	13.103	13.919	
PRECIO SIN IMP. B/S CEE-6 (PE1)(2)	33,1			34,3	30,3								
COTIZA. INTERNAC. B/S (C1) (3)	21,0			23,5	23,7								
DIFERENCIA (PE1)-(C1) (4)	12,1			10,9	6,5					1.138	1.138	1.138	
PRECIO SIN IMP. CEE-6 P. REF. (PE1)(5)	29,3	29,3 (3,0)	29,3	31,9	27,8	27,8	27,8	27,8	27,8	14.728	14.241	15.057	
AJUSTES/RECARGOS(6)						0,7	2,0	2,5	2,5				
MARGEN ADAP. MERC. ESP.(7)	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	3.300	2.450	3.300	
PRECIO SIN IMP. MAX.ESP.(8)	31,3	28,3	34,3	33,9	29,8	30,5	31,8	32,3	32,3	18.028	16.691	18.357	
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS(9)	48,5	48,5	43,5	32,3	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	1.700	1.700	1.700	
PRECIO ANTES IVA MAX.ESP.(10)	79,8	76,8	77,8	66,2	39,8	40,5	41,8	42,3	42,3	19.728	18.391	20.057	
IVA(11)	9,6	9,2	9,3	7,9	4,8	4,9	5,0	5,1	5,1	2.367	2.207	2.407	
PVP MAXIMO NUEVO 01-Ene-91 (12)	89,4	86,0	87,1	74,1	44,6	45,4	46,8	47,4	47,4	22.095	20.597	22.464	
PVP MAXIMO VIGTE. 25-Dic-90 (13)	84,3	80,9	82,0	69,7	45,8	46,6	48,1	48,6	48,6	22.093	20.506	22.652	
DIFERENCIA V.ABS.(14)	5,1	5,1	5,1	4,4	(1,2)	(1,2)	(1,3)	(1,2)	(1,2)	2	91	(188)	
DIFERENCIA X (15)	6,0	6,3	6,3	6,4	(2,7)	(2,7)	(2,7)	(2,5)	(2,5)	0,0	0,4	(0,8)	
PVP MAXIMO NUEVO 01-Ene-91 (16)	89,4	86,0	87,1	74,1	44,6	45,4	46,8	47,4	47,4	22.095	20.597	22.464	
PVP REAL VIGTE. 25-Dic-90 (17)	84,0	79,0	80,0	69,7	45,8	46,6	48,1	48,6	48,6	22.093	20.506	22.652	
DIFERENCIA V.ABS.(18)	5,4	7,0	7,1	4,4	(1,2)	(1,2)	(1,3)	(1,2)	(1,2)	2	91	(188)	
DIFERENCIA X (19)	6,4	8,9	8,9	6,4	(2,7)	(2,7)	(2,7)	(2,5)	(2,5)	0,0	0,4	(0,8)	
PVP MAXIMO S/ ULTIMA COTIZACION(20)	90,3	86,9	88,0	74,5	45,0	45,8	47,2	47,8	47,8	22.714	21.260	22.861	

NOTAS:

- (1) Cotiz. intern. en el periodo de referencia. (Media arit. 14 dias anteriores con decalaje de 7 dias)
 (2) Media aritm. ocho semanas anter. decalaje 7 dias (CEE-6:Bel., RFA, Fra., Ita., Hol. y R.U.)
 (3) Cotiz. intern. (Media arit. 8 semanas anteriores con decalaje de 7 dias)
 (4)=(2)-(3); Fuelleos 12 \$/t.
 (5)=(1)+(4)
 (6)=Ajuste gasolinas 92 10 y sin plomo/Recargos gasoleo C (17)=PVP Vigente.
 (7)=Margen adapt.(gasolinas/gasoleos); Margen (Fuelleos). (18)=(16)-(17); (19)=(16)-(17))*100
 (8)=(5)+(6)+(7) (20)= Precio maximo segun ultima cotizacion disponible.
 (9) Impuesto sobre Hidrocarburos (R.D.L. 3/1990).
 (10)=(8)+(9)
 (11) Tipo vigente 12%.
 (12)=(10)+(11)
 (13)=PVP maximo vigente.
 (14)=(12)-(13); (15)=(12)-(13))/(13)*100
 (16)=(12)-(13); (15)=(12)-(13))/(13)*100
 (17)=PVP Vigente.
 (18)=(16)-(17); (19)=(16)-(17))*100
 (20)= Precio maximo segun ultima cotizacion disponible.
 EFECTO IPC PVP max. : 0,167 punto.